

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR 2024 291082

TÍTULO: “PROYECTO DE SUBDIRECCIÓN ARTÍSTICA DEL CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO Y CENTRO DE CREACIÓN CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA”

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 275.306,50 euros

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: G/45G/60905/00

El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo tiene por finalidad aglutinar y potenciar las actividades de fomento, conservación, investigación y difusión de todas las áreas vinculadas con el arte contemporáneo en sus múltiples manifestaciones.

Por el Decreto 68/2018, de 20 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, se adscribió al CAAC la sede de Córdoba, C3A Centro de Creación Contemporánea de Andalucía, que tiene por finalidad facilitar los medios para el desarrollo de los distintos aspectos que intervienen en la creación del arte y muy especialmente orientado a las potencialidades de las nuevas tecnologías. Por ello este centro desempeña las funciones en torno a las ideas, procesos, exhibición, conocimiento, encuentro, iniciación, formación, gestión y crecimiento.

Dado el interés social de las funciones encomendadas al CAAC, en sus dos sedes de Sevilla y Córdoba, y careciendo el mismo de medios personales para proceder a su desempeño, resulta necesaria la tramitación del presente contrato, con el objeto de cubrir las necesidades de ambos centros en orden al desarrollo del proyecto artístico, en colaboración con la dirección y las áreas de Creación Contemporánea y de Arte Contemporáneo.

Se establecen diversos criterios, aparte de la oferta económica, para la adjudicación del contrato, a fin de garantizar un buen desarrollo del mismo acorde a las especiales condiciones del Centro y a las actividades que en él se llevan a cabo. Asimismo y al objeto de fomentar la máxima concurrencia se considera conveniente que el procedimiento para dicha contratación sea abierto.

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido, se indica (punto 4) que en el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

En este caso, se ha elegido la licitación en abierto por el importe asignado al contrato y para favorecer la máxima concurrencia de empresas al mismo.

b) La clasificación que se exija a los participantes.



JIMENA BLAZQUEZ ABASCAL		22/04/2024 21:47:27	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGwXE651650xH8K2xv233o1OVbtp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1.b) de la LCSP la clasificación en este tipo de contrato no es exigible, si bien puede ser utilizada voluntariamente por las empresas como medio de acreditar su solvencia.

c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato. Se considera éste, un medio de acreditación de solvencia económica y financiera facultativo y alternativo a los medios previstos en el epígrafe 2.

1.

Grupo	Subgrupo	Categoría
M	5	2

2. Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por un importe mínimo al de adjudicación en euros¹.

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario:
Titulaciones académicas y profesionales del responsable de la ejecución del contrato.

d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*

Para el cálculo del precio del contrato se han tomado como referencia el importe de otros contratos de dirección artística de la administración general del Estado, que en general igualan los puestos al de un nivel 30 de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo y de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para determinar el valor estimado en los contratos de servicios el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

Costes directos	231.350,00
Gastos Generales (13 %)	30.075,50
Beneficio Industrial (6%)	13.881,00
P.B.L. (sin IVA)	275.306,50
IVA (21%)	57.814,37
P.B.L. (IVA incluido)	333.120,86

¹ En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales. El seguro debe estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas y cubrir al menos por importe el valor estimado del contrato.



e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Como ya se ha descrito anteriormente, es necesario desarrollar y ejecutar el proyecto de subdirección artística del CAAC y C3A, que debe establecer los ejes conceptuales de los Centros al objeto de dotarlo de un discurso sólido y en concordancia con la misión específica del mismo. Esto incluye la elaboración del programa de proyectos de producción, formación, investigación, exposiciones, actividades y propuestas educativas y la supervisión del desarrollo del proyecto artístico y sus contenidos.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

El CAAC/C3A no cuenta con personal técnico en su plantilla que pueda desarrollar estos trabajos. La creación y apertura al público del C3A como segunda sede del CAAC, obligó a que la plantilla del CAAC se dividiera para dar servicio a ambas sedes. Conforme ha ido aumentando la actividad e importancia de la sede de Córdoba, se ha manifestado cada vez con más fuerza la insuficiencia de medios personales para desarrollar la programación de ambos centros de forma adecuada. Es por eso que se necesita una subdirección artística, figura existente en muchos otros museos del sector, para mejorar el funcionamiento de ambas sedes.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Dado el objeto del contrato, para su debido cumplimiento debe ser ejecutado por una única empresa contratista. El proyecto artístico debe ser desarrollado de manera conjunta y unitaria por una sola empresa, pues será la garantía de la coherencia del mismo y del desarrollo de un discurso sólido y acorde a la misión del Centro. De no ser así, se generarían disfunciones que muy probablemente afectarían a la buena prestación del servicio y por tanto a la ejecución del contrato en su globalidad.

LA DIRECTORA DEL CAAC
Fdo: Jimena Blázquez Abascal

JIMENA BLAZQUEZ ABASCAL		22/04/2024 21:47:27	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGwXE651650xH8K2xv233o1OVbtp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	